



RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS, POR LA QUE SE AUTORIZA EL USO DE LA INSTALACIÓN A/ES/19/I-27 DEL SERVICIO DE BIOEXPERIMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE DE RIESGO NULO O INSIGNIFICANTE (TIPO 1) (ACTIVIDAD A/ES/19/40).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Servicio de Bioexperimentación de la Universidad de Vigo desarrolla su actividad en el edificio CINBIO, módulo I. Campus Lagoas-Marcosende. C.P.36310 en la ciudad de Vigo.

SEGUNDO.- Cuenta con una instalación autorizada (A/ES/18/I-02) previamente autorizada en 2018 para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1).

TERCERO.- Con fecha 3 de mayo de 2019, presentó al Director General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias de la Consellería de Medio Rural una solicitud para autorizar una instalación de utilización confinada de tipo 2 para llevar a cabo una actividad tipo 1 con ratones transgénicos inoculados con vectores adenoasociados modificados genéticamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Consellería de Medio Rural para resolver la cuestión planteada viene determinada por el artículo 30.1.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Dir. General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias tiene competencias en la materia de acuerdo con el Decreto 149/2018, del 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica da Consellería de Medio Rural que atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, las competencias relativas a la tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones, licencias e inscripciones en los registros oficiales previstas en la normativa aplicable a las materias de la legislación sectorial agraria.

SEGUNDO.- La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la ley establecen competencias, clasificación y uso en materia de organismos modificados genéticamente.





TERCERO.- El día 28 de mayo de 2019 se visitaron las instalaciones por el representante de la Comunidad Autónoma de Galicia en la Comisión nacional de Bioseguridad, para comprobar in situ que las medidas de confinamiento propuestas e informando que las instalaciones y procedimientos eran adecuados para el desarrollo de actividades con OMG de riesgo bajo, tipo 2.

CUARTO.- Tras el estudio de la información suministrada por el notificador, y después de realizar la visita, la Comisión nacional de Bioseguridad acuerda informar favorablemente el uso de esta instalación A/ES/19/I-27, para el desarrollo de actividades con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1) y para futuras actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de bajo riesgo (tipo 2), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la instalación del laboratorio de tipo 2, de bajo riesgo, de referencia A/ES/19/I-27, para llevar a cabo actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de dicho nivel de peligrosidad al reunir las condiciones adecuadas, de confinamiento y seguridad biológica, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDO.- En el caso de que el notificador quiera realizar nuevas actividades con OMG de tipo 1 en las instalaciones notificadas, deberá mantener un registro con las evaluaciones de riesgo para la salud humana/animal y el medio ambiente de dichas actividades, que facilitará que facilitará al órgano competente si así lo solicita, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004.

Si el notificador decide llevar a cabo cualquier actividad de tipo 2 en la instalación notificada deberá comunicarlo a la autoridad competente. En el caso de actividades de riesgo superior (tipo 3 o 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

TERCERA.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Conselleiro de Medio Rural de la Xunta de Galicia, conforme a lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santiago de Compostela, a la fecha de la firma
El director general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Silvestre José Balseiros Guinarte

